

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Septiembre 21 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1200
EXPED. RAD. N° 2020-0332

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación parcial signada por la apoderada general de la entidad demandante, presentada dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dirigidas en contra de la señora **MARLENY SOTO RODAS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación parcial dentro del presente proceso, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose del título valor N° 4866470212140354, como base de recaudo ejecutivo y objeto de pago, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa de la demandada ni se encuentra coadyuvado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116, Numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación parcial de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago de la obligación contenida en el Pagaré N° 4866470212140354, presentado electrónicamente para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) **MANTENER** vigentes las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias ejecutivas, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés N° 069556100010109 y N° 069556100012143.

3°) **ABSTENERSE** el Despacho de ordenar el Desglose del título valor base de recaudo ejecutivo pagado, por no haberse solicitado expresamente por la demandada, además de que la parte demandante ha hecho caso omiso al requerimiento plasmado en el Numeral 5° del Interlocutorio N° 1330 de diciembre 11 de 2020, tocante a la entrega real y material de los títulos valores base de recaudo ejecutivo, ante esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 063
Fecha: SEPTIEMBRE 27 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

